



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN XII, 20 FRACCIÓN VII, 25 FRACCIÓN IV, V DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, PUBLICADO EN FECHA 11 DE JULIO DE 2005.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, creada mediante Decreto emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, el 11 de julio de 2005 y modificado por el diverso de fecha 4 de febrero de 2008.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**TERCERO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 propone convertir a la educación en el pilar del desarrollo humano y social, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten el emprendedurismo y la competitividad, favoreciendo los procesos educativos centrados en aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, enfatizando el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral de capital humano socialmente responsable y fomente la participación social de la comunidad de su entorno para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

**CUARTO.-** Que la Ley General de Educación, establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

**QUINTO.-** Que el artículo segundo del Decreto que modifica al diverso que crea a la UPFIM, del 11 de julio de 2005 dispone que dicha Universidad tendrá por objeto, entre otros: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización y estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social y llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, el Estado y la Nación.

**SEXTO.-** Que el citado Decreto, en su artículo tercero dispone que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá atribuciones para reglamentar la selección, ingreso y egreso de estudiantes; planear y programar la enseñanza en un modelo curricular flexible; expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos; promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias, estancias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Domicilio Conocido, Tepatepec, Hgo., C.P. 42660

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]*



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
PÚBLICA



eficaz las actividades académicas programadas.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 46 del decreto que crea a esta Universidad dispone que serán alumnos de ésta, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad, y sean admitidos en cualesquiera programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

**OCTAVO.-** Que para garantizar la vigencia de los reglamentos universitarios, se establecieron las bases generales de regulación, dejando a los órganos de la Universidad la facultad de llevarlos a detalle, permitiendo que los reglamentos determinen las disposiciones permanentes y que se actualicen por acuerdos generales mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria.  
Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LABORATORIO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO

### TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso del laboratorio de idiomas, es de carácter obligatorio para todos los usuarios del mismo así como personal académico, alumnos y trabajadores administrativos.

**Artículo 2.** El acceso de estudiantes a los laboratorios de idiomas estará sujeto tanto a la asignación de horarios de cursos y servicio, así como a la disponibilidad del equipo.

**Artículo 3.** Los laboratorios de idiomas sólo podrán ser reservados para clases, prácticas, exámenes o cursos extracurriculares previa distribución de horas académicas definido por la academia de inglés.

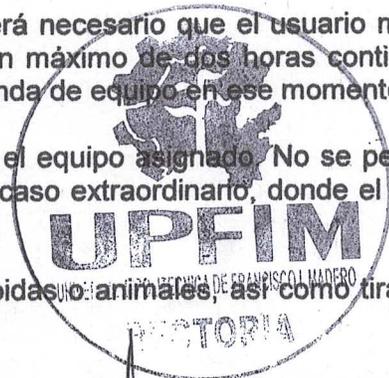
**Artículo 4.** El acceso personal o grupal deberá ser registrado en las bitácoras correspondientes.

**Artículo 5.** Para exámenes, clases y prácticas, el horario se ajustará a la programación de actividades del laboratorio.

**Artículo 6.** Para uso de equipo en horario extra clase, será necesario que el usuario muestre y deje su credencial institucional vigente; el uso será por un máximo de dos horas continuas, las cuales serán renovables siempre y cuando no exista demanda de equipo en ese momento.

**Artículo 7.** El usuario se compromete a usar únicamente el equipo asignado. No se permitirá el acceso a más de una persona por computadora. Sólo en caso extraordinario, donde el grupo de alumnos supere la cantidad de equipos disponibles.

**Artículo 8.** Está prohibido fumar, introducir alimentos, bebidas o animales, así como tirar basura dentro de las instalaciones de los laboratorios de idiomas.





SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
PÚBLICA



**Artículo 9.** Todos los dispositivos de almacenamiento deberán ser vacunados antes de ser utilizados.

**Artículo 10.** Las mochilas deberán ser colocadas en los lugares indicados.

**Artículo 11.** Está prohibido mover los periféricos, impresoras, cables de corriente, cables de red y demás conexiones.

**Artículo 12.** El usuario deberá acatar la designación de tiempo de uso del equipo, que el encargado del laboratorio defina según su disponibilidad y carga de trabajo, a la hora de término señalada, el laboratorio deberá desocuparse completamente.

**Artículo 13.** El equipo del laboratorio es exclusivamente para realizar trabajos de formación académica.

**Artículo 14.** El usuario deberá reportar al responsable del laboratorio, cualquier anomalía o desperfecto detectado en el equipo, de lo contrario será responsable de los desperfectos detectados.

**Artículo 15.** Se prohíbe la entrada y uso de equipo a personas ajenas a esta institución. Salvo previa autorización del responsable de los laboratorios de idiomas u autoridades superiores.

**Artículo 16.** Al término de sus actividades, el usuario deberá dejar todo el equipo y mobiliario en su lugar correspondiente, apagado, en orden y completamente limpio.

**Artículo 17.** Si se requiere la instalación de aplicaciones, el docente deberá solicitar con cinco días hábiles de anticipación la aplicación instalada al encargado del laboratorio.

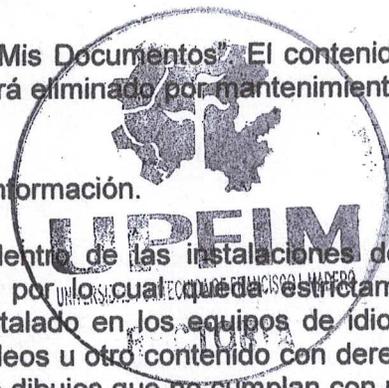
**Artículo 18.** Está prohibido ejecutar cualquier programa o documento que por su naturaleza pudiera atentar contra la seguridad de las diversas aplicaciones.

**Artículo 19.** Sólo se permite guardar archivos en la carpeta "Mis Documentos". El contenido de ésta sólo permanecerá durante la sesión de clase, posterior será eliminado por mantenimiento del funcionamiento del equipo de cómputo.

**Artículo 20.** Es responsabilidad de cada usuario respaldar su información.

**Artículo 21.** Las actividades que desarrollen los usuarios dentro de las instalaciones de los laboratorios de idiomas deben ser de carácter académico, por lo cual queda estrictamente prohibido modificar la configuración de cualquier software instalado en los equipos de idiomas, visitar sitios web con contenido pornográfico, radio, música, videos u otro contenido con derechos de autor, el uso de juegos de computadora, imágenes, textos o dibujos que no cumplan con un fin específico dentro de las actividades académicas.

**Artículo 22.** Se prohíbe alterar el orden, subiendo el volumen de las aplicaciones consultadas o sólo si se tiene autorización del profesor o del encargado del laboratorio.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**Artículo 23.** Toda persona que sea sorprendida modificando, dañando o haciendo mal uso del hardware, software o que viole los lineamientos establecidos en el presente reglamento será acreedor a una sanción.

**Artículo 24.** La diadema es de uso exclusivo para actividades auditivas y orales. La avería de la misma por el mal uso ocasiona el remplazo físico por el responsable.

**Artículo 25.** Los casos no previstos en este Reglamento serán estudiados y resueltos por el consejo de calidad y de acuerdo con la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Calidad, de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, para ser presentado a la Junta directiva de esta Universidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogados todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición de menor jerarquía que se le opongan al presente instrumento.

**CONSEJO DE CALIDAD**

  
**ING. JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNÁNDEZ**  
**ENCARGADO DE RECTORÍA**  
RECTORIA

**M.C. SERGIO CORTEZ GAMBOA**  
**SECRETARIO ACADÉMICO**

**L.C. JOSÉ HUMBERTO ÁNGELES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**M.C. ALEJANDRO VENTURA MAZA**  
**DIRECTOR DE INGENIERÍA EN AGROTECNOLOGÍA**

**M.C. LUIS DÍAZ BATALLA**  
**ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL**

**M.S.C. OMAR REYNA ÁNGELES**  
**ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES**



[www.upfim.edu.mx](http://www.upfim.edu.mx)

Domicilio Conocido, Tepatepec, Hgo., C.P. 42660  
rector@upfim.edu.mx, Tel. 01 738 724 1174



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



*[Handwritten signature]*

**M.A. ZORAIDA BLANCAS OLVERA  
DIRECTORA DE INGENIERÍA  
FINANCIERA**

*[Handwritten signature]*

**M.A. MARTÍN BADILLO MALDONADO  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN  
DE INGENIERÍA CIVIL**

*[Handwritten signature]*

**ING. HELADIO IBARRA MARTÍNEZ  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN  
DE INGENIERÍA EN DISEÑO  
INDUSTRIAL**

*[Handwritten signature]*

**DRA. JULIA MARIA DOMINGUEZ SOTO  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN  
DE INGENIERÍA EN  
ENERGÍAS**

*[Handwritten signature]*

**ING. JAIME SALINAS PÉREZ  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN  
Y EVALUACIÓN**

*[Handwritten signature]*

**MTRA. LORENA CRUZ GARCÍA  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE  
SERVICIOS ESTUDIANTILES**

*[Handwritten signature]*

**M.C. JORGE VARGAS MONTER  
REPRESENTANTE DEL PERSONAL  
DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO**

*[Handwritten signature]*

**M.C. JUAN NOGUEZ ESTRADA  
REPRESENTANTE DEL PERSONAL  
ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO**

*[Handwritten signature]*

**M.T.I. ZAILA HERNÁNDEZ TAPIÁ  
REPRESENTANTE DEL PERSONAL  
DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO**

*[Handwritten signature]*

**MTRA. MARTINA ELVIA GARCÍA  
ARTEAGA  
CONTRALORA INTERNA**

*[Handwritten signature]*

**LIC. IVÁN LOYOLA HERNÁNDEZ  
ABOGADO GENERAL**



[www.upfim.edu.mx](http://www.upfim.edu.mx)

Domicilio Conocido, Tepatepec, Hgo., C.P. 42660